

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No. 760013110007-2020-00203-00

Auto No. 1566

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se abstiene el despacho de conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante (artículo 151 del C.G.P.), en razón a no reunir todas las exigencias del artículo 152 inc. 2 ibídem.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ